



TRATADO QUARTO.

DE LOS SACRAMENTOS,

ASSI IN GENERE, COMO IN SPECIE.

AViendo muchos sugetos echado menos, que en mi Suma no huviesse tratado ex professo de los Sacramentos, y Censuras; y aviendome pedido que haga especiales Tratados de esso, por condescender con tan justa petition, me he determinado en esta impresion segunda à poner los dichos Tratados, aunque sea quitando de dicha Suma el ultimo Tratado de Consultas particulares, que alli avia (si bien estas las insertare en otro Tomo, que se imprime al mismo tiempo:) pondre primero este de Sacramentis, y despues el de Censuris. Arreglarelos à las condenaciones Pontificias de Alexandro VII. y Inocencio XI. y los dividire, como suelo, en Disputas, estas en Capítulos, y los Capítulos en Quesitos, como se sigue.

DISPUTACION VNICA.

DE LOS SACRAMENTOS VT SIC, O EN COMVN.

ACERCA de los Sacramentos en comun, lo que se suele disputar, es, su naturaleza, su necesidad, su materia, y forma, su causa eficiente, así en quanto à su institucion, como en quanto à su administracion, sus efectos, sugeto, y numero; lo qual disputaremos por su orden, como se sigue.

CAPITULO PRIMERO.

De la naturaleza de los Sacramentos en comun: Y como se diferencian los de la Ley Evangelica de los de la Ley Antigua?

Supongo: Que este nombre Sacramento se suele tomar en quatro maneras: lo 1. por cosa oculta, y secreta, como consta de aquello de Tobias 12. *Sacramentum Regis abscondere bonum est*; esto es, el secreto del Rey; lo 2. por vna señal sagrada, segun aquello de la Epistola à los de Epheso, *cap. 5.* donde hablando San Pablo de el Matrimonio de nuestros primeros Padres, dize, que fue vna señal de la con-

juncion de Christo con la Iglesia, ibi: *Sacramentum hoc magnum est; Ego autem dico in Christo, & Ecclesia.* Lo 3. por el juramento, porque este se haze por cosa sagrada, pues se haze por la invocacion del Divino Nombre; y así comete sacrilegio, el que jura falso; y lo 4. por vna ceremonia, ò cosa sagrada, que sea signo sensible instituido por Dios para santificar carnos: y en este sentido se suelen tomar los Derechos Canonico, y Civil, *cap. Si Sacramenta 22. quest. 4. leg. Sacramenta puerum, C. si adversus vendit.* y en otras partes. Esto supuelto.

Preguntarás lo 1. Qué sea Sacramento vt sic, ò como se difina?

Respondo, que el Sacramento vt sic se debe difinir así: *Est signum sensibile, quod ex Dei institutione vim habet significandi, & efficiendi aliquam sanctitatem in populo.* Explicase dicha difinicion: Dizele *signum sensibile*, porque se percibe con los sentidos del cuerpo; y debe ser tal, porque aliás no fuera acomodado à los hombres para reverenciar à Dios, y para la santificacion de los tales, sino pudieran percebirle por los sentidos, Dizele, *ex*

Dei

Dei institutione, porque solo es el Autor de los Sacramentos; porque como solo pertenezca a Dios el congregarse Pueblo, ò el constituir Iglesia, por esso pertenece solamente a el el determinar los Ritos, ò ceremonias con que el tal Pueblo de Dios se ha de distinguir de los que no lo son.

2 Dizele, que *habet vim significandi, & efficiendi aliquam sanctitatem*, porque ha de ser signo practico de alguna santidad, ora sea interna, ora legal, en la forma que explicaremos despues. Para lo qual es de advertir, que la santidad es en dos maneras; vna interna, y verdadera, que es lo mismo que la gracia justificante; y otra legal: la qual no es otra cosa, que la conflagracion para el Divino culto; y por esso dezimos, que para la razon de Sacramento vt sic se requiere, que signifique, y sea causa de alguna santidad, ora sea interna, ora legal.

3 Dizele *in populo*, porque para este efecto de santificar al Pueblo, fueron per se, y directamente instituidos por Dios los Sacramentos, así los de la Ley Antigua, como los de la Evangelica.

Preguntarás lo 2. Si para la razon de Sacramento se requiera, que el tal signo sea permanente, y estable?

Respondo afirmativamente: Esto es, que la imposicion del tal Sacramento se debe hazer por ley publica, y estable, que dure por mucho tiempo, y por algun estado de gente. Es de todos los DD. Y se prueba.

5 Lo vno, porque aliás aquellas palabras de Christo a la Magdalena: *Remittuntur tibi peccata*, y aquellas con que dixo a los Apostoles, *Ioan. 20. Accipite Spiritum Sanctum*, y las Lenguas de fuego, que aparecieron el dia de Pentecostes sobre las cabezas de los Discipulos, serian Sacramento, pues todas las dichas cosas fueron signo sensible de la invisible gracia, y solo se excluyen, ò pueden excluir de la razon de Sacramento, porque no fueron signos estables, firmes, y permanentes, sino solo transeuntes: Ergo, &c.

6 Lo otro ab *inductione*, porque así consta de los Sacramentos del Viejo, y Nuevo Testamento; pues la Circuncision, y los demás Sacramentos de la Ley Antigua, fueron establecidos en perpetuo Rito, como consta del Genesis, *cap. 17.* del Exodo, *cap. 12.* y de otros muchos lugares; esto es, en Rito, que avia de durar por mucho tiempo: conviene a saber, mientras duralle el estado de la Synagoga, y de la Ley Vieja; y de la mesma manera los Sacramentos de la Ley Evangelica se han instituido para todo el tiempo de la Ley de Gracia, y hasta el fin de el mundo, como consta del capitulo ultimo de San Mateo: Ergo, &c.

7 Lo otro, porque como los Sacramentos sean vnas ciertas ceremonias sagradas, en que convienen todos los fieles de vna misma Iglesia, para ser santificados, y para reverenciar a Dios, segun su beneficio, y distinguirse de las otras Naciones, que adoran falsos Dioses, fue necesario, que esto se hiziese por publica, y estable ley, y signo firme, y no

por signo transeunte, que no durasse moralmente por algun estado: Ergo, &c.

8 Y lo otro, porque los signos ad *placitum*, que se instituyen para el uso comun de los hombres, se instituyen por ley comun, ò por costumbre firme, y estable, de otra suerte no se juzgan tener simpliciter significacion: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. Si sea necesario, que el tal signo sea practico, ò si bastará que sea signo especulativo?

Supongo: Que los Sacramentos de la Ley Antigua no davan gracia santificante, pero la significavan, aunque no inmediatamente, sino mediante la santidad legal, porque esta era figura de la verdadera santidad; y por consiguiente los Sacramentos de la Ley Vieja, significando inmediatamente, y causando la santidad legal, significavan mediatamente la gracia santificante, que significan inmediatamente los Sacramentos de la Ley Evangelica. De donde la dificultad consiste, en si sea de razon del Sacramento en comun significar la perfecta santidad interna: O si esto pertenezca solamente a los Sacramentos de la Ley Nueva: Esto supuesto.

10 La primera sentencia dize: Que los Sacramentos de la Ley Antigua, no por esso eran Sacramentos, porque significassen la gracia justificante, sino porque significavan, y causavan la santidad legal; y por consiguiente dizen, que para la razon de Sacramento en comun, basta que sea signo especulativo, pues los Sacramentos de la Ley Vieja eran verdaderos Sacramentos; y con todo esso, no causavan gracia santificante, sino solo significavan, que esta se avia de dar por Christo nuestro Bien. Así lo tienen, con Bellarmino, y otros, Basileo, *tom. 2. verba Sacramentum, num. 3.* y Caspense, *tract. 21. disp. 1. sect. 3.*

11 Respondo *tamen*: Que para la esencia del Sacramento vt sic, en quanto abstrahie de los Sacramentos de la Ley Nueva, y de la Antigua, es necesario que signifique, ò inmediata, ò mediatamente, la gracia habitual, y santidad interna, aunque no sea necesario el causarla; y así los Sacramentos de la Ley Antigua, no por esso precisamente fueron Sacramentos, porque significassen, y causassen la santidad legal, sino porque juntamente significavan la gracia justificante. Así lo tienen, Suarez, Coninch, y comunmente los DD. Y se prueba.

12 Lo vno, porque así se colige del Concilio Florentino, donde pone esta diferencia entre los Sacramentos de la Ley Antigua, y la Nueva, que los Antiguos no causaran gracia, sino que solo figuravan el que avia de darle por la Pasion de Christo; y los Nuevos contienen gracia, y la dan a los que dignamente los reciben.

13 Lo otro, porque ay muchas ceremonias sensibles, que significan, y dan alguna santidad legal; y con todo esso, no ay otro modo por donde podamos excluir las de la razon de Sacramento, sino solo porque no significan la gracia

justificante; luego el significar esta *saltem mediate*, pertenece à la razon, y essencia del Sacramento.

14 El antecedente se prueba con los exemplos siguientes: Lo 1. porque la primera tonsura es ceremonia sensible, por la qual empieza el hombre à dedicarse al culto Divino; y por consiguiente significa, y dà alguna santidad, y con todo esto no es Sacramento, porque no significa la gracia justificante: lo 2. porque el Agua Bendita es tambien sensible, y dà alguna santidad, pues quita los pecados veniales *ex opere operato*, como latamente probè en mi segundo tomo de Consultas varias, *trañ. 4. que. sit. 1. & 2.* acerca de los Sacramentales, à num. 51. ad 76. à pag. 225. ad 228. y con todo esto no es Sacramento, porque no significa la gracia justificante: Ergo, &c.

15 Lo 3. porque la absolucion de la descomunión dà alguna santidad, no menos que los Sacramentos de la Ley Antigua; porque si estos purificavan, y limpiavan al hombre de la inmundicia, ò irregularidad legal, tambien la absolució libra al hombre de la irregularidad, y macula Eclesiastica; lo 4. porque por la señal de la Cruz, è imposición de las manos, se dà à los Catecumenos alguna santificación imperfecta; y lo 5. porque por la profesión solemne que se haze en las Religiones, se consagra el Religioso al Divino culto, y por consiguiente la tal profesión dà al hombre alguna santidad legal; y con todo esto dichas cosas no tienen razon de Sacramento, porque no significan la gracia justificante: luego la significacion de esta es prerequisite necesario para la razon, y essencia del Sacramento.

16 Y lo otro, porque como los Sacramentos ayan sido instituidos por Dios, toda la significacion, y eficiencia de ellos la debemos regular por la voluntad, è institucion Divina; *sed sic est*, que Dios instituyó los Sacramentos de la Ley Moysayca, no solo para que fueren Sacramentos de aquel tiempo, sino tambien para que fueren figuras, y sombras de los Sacramentos futuros en la Ley de Gracia, como consta de aquello de la Epistola à los Hebreos, cap. 1. vers. 1. *Lex habet umbram futurorum bonorum*, y de aquello de la Epistola 1. à los de Corintio, cap. 10. vers. 1. *Omnia in figura contingebant illis*; luego los Sacramentos de la Ley Antigua tenían por institucion de Dios, no solo el significar, y causar la santidad legal, sino tambien el significar, mediante esta, la gracia justificante, que se nos avia de dar por Christo en los Sacramentos de la Ley Evangelica: Ergo, &c.

17 Ni obsta lo 1. el decir: Que el Sacramento en quanto Sacramento debe ser signo practico; luego debe causar aquello mismo que significa; *sed sic est*, que los Sacramentos de la Ley Antigua no causavan la gracia justificante; luego ni la significavan en quanto eran Sacramentos, sino solo en quanto eran figuras.

18 No obsta, digo: Porque el ser signo practico, solo lo tienen los Sacramentos, respecto de aquella cosa, que inmediatamente significan, no respecto

de aquella que solo la significan mediatamente; y assi el tal argumento solo procede, y es verdadero, de los Sacramentos en quanto à su inmediata significacion, y eficiencia, pero no en quanto à la significacion mediatamente.

19 Ni obsta decir lo 2. con nuestro Basileo: Que el significar la gracia, que se ha de dar à otros, no es proprio del Sacramento en quanto Sacramento, sino solo en quanto es figura, y sombra de los Sacramentos futuros; porque el Sacramento en quanto tal, dize orden à aquel que le recibe, y no à otros; y la figura, dize orden à los futuros.

20 No obsta, digo: Porque el decir, que el Sacramento en quanto tal dize orden à aquel solo que le recibe, solo se debe entender en quanto al efecto inmediato, que significa, y causa; pero no en orden à aquel efecto, que significa mediatamente tantum.

21 De lo dicho, pues, consta: Que aunque es verdad, que no es de razon, ni essencia del Sacramento *ut sic*, que sea signo practico de la gracia justificante, es necesario empero que sea signo practico de alguna gracia, ò santidad legal; y que mediante esta, sea signo especulativo de la gracia habitual, y perfecta con que nos justificamos; porque, como queda dicho, de razon del Sacramento en quanto tal, es, que santifique al que le recibe, pues ha sido instituido para santificar al pueblo, y por consiguiente debe ser signo practico de alguna santidad à lo menos legal; pero no es necesario que sea signo practico de la gracia perfecta justificante, aunque tambien es necesario, que signifique mediatamente esta; porque no es signo practico de qualquiera cosa significada, pues vemos, que los Sacramentos significan la Palsion de Christo Bien nuestro, y la futura gloria, y con todo esto no la causan. Vease Suarez, tom. 3. in 3. part. disp. 1. sect. 2. §. Hoc resutato errore, & §. Atque hinc, y en todas las tres conclusiones, de las cuales consta todo lo dicho.

Preguntarás lo 4. Si la razon de Sacramento sea univoca, ò analoga à los Sacramentos de la Ley Antigua, y de la Nueva?

22 La primera sententia, que es de nuestro Caspense, Becano, y otros, dize: Que dichos Sacramentos solo convienen analogicamente; porque à la santidad perfecta, è imperfecta, que significan, nada se puede asignar, que sea comun univoco, y por consiguiente, ni à los mismos Sacramentos.

23 Respondo *tamen*, que la razon de Sacramento se predica univocamente de los Sacramentos de la Ley Antigua, y de la Nueva. Assi lo tiene, con Vazquez, Bellarmino, Coninchi, Naño, Sylvio, y Trullench, nuestro Basileo, tom. 2. verb. Sacramentum, num. 3. in fine, y lo mismo tiene Suarez, ubi supra, conclus. 1. y es comunissimo de los DD.

24 Y se prueba: Lo uno, porque la razon de Sacramento se toma principalmente de parte de la cosa significante, y del modo de significar, antes que de la cosa significada; *sed sic est*, que en la cosa significante.

ificante, y en el modo de significar, convienen univocamente los Sacramentos de la Ley Antigua, y los de la Ley Nueva; pues todos son Ritos, y ceremonias sensibles, y todos ellos significan por la institucion de Dios, aunque por parte de la cosa significada solo convengán analogicamente, por ser la santidad legal de inferior orden, que la santidad justificante; y comparada con esta, solo pueda decirse, que es santidad *secundum quid*. Ergo, &c.

25 Y lo otro: Porque si en la Ley Antigua avia propios, y univocos sacrificios con los nuestros, por que no avrà univocos Sacramentos con los nuestros? Luego conservando aquellos como conservan la verdadera razon de Sacramentos sin causar gracia justificante, esta no puede ser de razon de el Sacramento *ut sic*: luego no ay por donde debamos decir, que en razon de Sacramento no convengán univocamente los Sacramentos de la Ley Antigua con los de la Nueva. A vna objeccion, que se puede hazer contra lo dicho, responde bien el sobredicho Suarez. Vide illum.

Preguntarás lo 5. En que se diferencia el Sacramento del sacrificio?

26 Respondo, que se diferencian, en que el sacrificio inmediatamente, y *per se* no se ha instituido para santificar al Pueblo, sino para reverenciar à Dios con el reconocimiento del supremo dominio, y excelencia: y los Sacramentos inmediatamente, y *per se* se han instituido para santificar al Pueblo, como consta de su definicion.

Preguntarás lo 6. En que se diferencian los Sacramentos de la Ley Antigua de los de la Ley Evangelica?

27 Respondo, que se diferencian en muchas cosas: Lo primero, y mas principal, en que los Sacramentos de la Ley Evangelica causan gracia *ex opere operato*, lo qual no hazian los Antiguos. Lo 2. en el Rito, y ceremonias externas. Lo 3. en el numero, porque los nuestros son muchos menos. Lo 4. porque los nuestros son mas faciles, principalmente si cotejamos el Bautismo con la Circuncision. Lo 5. porque los nuestros son mejores; porque no fueron promulgados por Moyles, sino instituidos por Christo Redemptor nuestro, y por otras muchas razones. Lo 6. porque los Antiguos eran figura de los nuestros. Y lo 7. porque los Antiguos solo se dieron para cierto, y limitado tiempo; y los nuestros han de durar hasta el fin del mundo. Pero acerca de esto, y otras muchas cosas, vease nuestro segundo tomo de Consultas varias, *trañ. 4. §. 1.* por todo el, à num. 1. ad 50. à pag. 221. ad 225. y vease tambien en las paginas 111. 112. y 113. el numer. 67.

Preguntarás lo 7. Como se deban definir los Sacramentos de la Ley Nueva? Y como los de la Ley Vieja? Respondo, que de la definicion dada en el quesito 1. à los Sacramentos *ut sic*, facilmente se infiere lo que se debe decir à lo que contiene este quesito septimo.

28 Y assi brevemente respondo lo 1. Que los Sacramentos de la Ley Nueva son, y se deben

definir assi: *Sacramentum Legis Evangelice est signum sensibile, quod ex Dei institutione habet vim significandi, & efficiendi sanctitatem perfectam in recipientibus.*

29 Y si opusieres, que la contrición es parte del Sacramento de la Penitencia; y con todo esto no es signo sensible; luego no es de razon de el Sacramento en la Ley de Gracia el que sea signo sensible.

30 Respondo, que la contrición no es parte del Sacramento *per se sumpta* absolutamente, sino en quanto se manifiesta por algunos signos sensibles, ora sea por las particulares señales de dolor, ora por la exterior confesion de los pecados, que todo es signo sensible.

31 Respondo lo 2. Que los Sacramentos de la Ley Antigua se deben definir assi: *Est signum sensibile, quod ex Dei institutione vim habebat significandi, & efficiendi sanctitatem legalem, in recipientibus.* Consta de lo dicho por todo este capitulo; y con esto pasemos al segundo.

CAPITULO II.

De la necesidad de los Sacramentos, assi en la Ley de Gracia, como en los demás estados.

La necesidad de qualquiera cosa se colige; y debe colegir del fin: y como el fin de los Sacramentos sea la justificacion de los recipientes, de aqui es, y procede el primer quesito como se sigue.

Preguntase lo 1. Si para la justificacion de los hombres sean necesarios los Sacramentos?

1 Respondo lo 1. Que la institucion de los Sacramentos no fue *simpliciter*, y absolutamente necesaria para nuestra salud. Es de todos los Doctores, y conclusion cierta. Y la razon es evidente: porque la Omnipotencia de Dios, y su infinita virtud no està aligada à los Sacramentos, y sin ellos perdiera por otros muchos medios salvar los hombres, y llevarlos à la Gloria; y assi la institucion de los Sacramentos solo fue necesaria *ad melius*, y como medio mas conveniente, para que los hombres consiguiésemos la salud.

2 Respondo lo 2. Que supuesta la institucion de los Sacramentos hecha por Christo nuestro Bien, son los tales necesarios *necessitate medij* para nuestra salud, de tal fuerte, que sin ellos no puede la salud obtenerse; pero no todos, sino algunos; v.g. el Bautismo, y la Penitencia: aquel à lo menos *in voto* para los adultos, y *re ipsa* para los parvulos; y este *ex suppositione* de que aya avido pecado mortal, è personal; y en este sentido es conclusion de Fè, porque està exprellamente definido por el Tridentino, *sess. 7. can. 4.* Son tambien los Sacramentos necesarios *necessitate precepti*; y quales sean estos: dize en sus propios lugares: *Què empero se entienda por necesario necessitate medij, y que por necesario de*